



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0791

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°151-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 27 de agosto del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente CU N°29504 de fecha 20 de agosto del 2024, que contiene la solicitud de abstención presentada por Karlos Alan Flores Callahui, con DNI N°41929331; Informe N°290-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 22 de agosto de 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalización y Notificaciones; Informe N°827-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 22 de agosto del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°670-2024-GAL-MDSS/RDIV de fecha 26 de agosto de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante expediente CU N°29504 de fecha 20 de agosto del 2024, el administrado Karlos Alan Flores Callahui, con DNI N°41929331, solicita que el Gerente de Seguridad Ciudadana, Gerente Juan Carlos Unda Delgado, formule y solicite se abstenga de intervenir o realizar acciones destinadas a obligar a los domiciliarios mantener los muros de concreto construidos en la puerta de nuestra vivienda en aplicación, disposición y cumplimiento de la Ley N°27444 LGPA art. 99 numeral 4, plazo de 02 días me reservo el derecho de ampliar.;

Que, mediante Informe N° 290-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de agosto del 2024 la asesora Legal de la GSCFN remite al Abg. Juan Carlos Delgado Unda Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones la abstención del procedimiento administrativo sancionador.;

Que, mediante Informe N°827-2024-JCDU-GSCFN, de fecha 22 de agosto del 2024 el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones remite al Gerente Municipal la abstención del procedimiento administrativo sancionador.;

ANALISIS:

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 de la norma del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con D. S. N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad, 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el Artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en señala expresamente respecto a la abstención lo siguiente: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios. 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud".



Que, al respecto es de precisar que la Ley 27444, en su artículo 113, claramente establece los requisitos que deben contener los escritos, Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. **Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.** 2. **La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y,** cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;



Que, en este sentido, se puede apreciar que el mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con N°043364 con expediente N°29504 de fecha 20 de agosto del 2024, por el cual se solicita la abstención del funcionario Gerente Juan Carlos Unda Delgado, Gerente de Seguridad Ciudadana, el cual no cumpliendo con el inciso 1 del artículo 113 de la ley 27444, donde nos menciona 1. **Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.** Sin perjuicio de lo señalado tampoco se advierte un escrito presentado una correcta fundamentación de la causal de abstención solicitada tan solo menciona el numeral 4 de la Ley 27444, sin sustento válido respecto de los motivos;

Que, al respecto Morón Urbina, señala: "(...) Tener enemistad manifiesta con cualquiera de los administrados intervinientes en el proceso que se haga patente mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. Obviamente si la autoridad tuviere aversión, resentimiento o inquina con el administrado, no estará en condiciones de apreciar objetivamente el caso, o, a lo sumo, su actuación siempre estará sujeta a dudas. Por el contrario, si una vez iniciado el procedimiento, el administrado infiere ataques y ofensas a la autoridad, ello no es causal de apartamiento de este (...) tener conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el proceso se haga patente mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. En ambos casos se requiere la confluencia del factor subjetivo (enemistad manifiesta o conflicto de interés) y el objetivo (acción omisiva o activa que denote favorecimiento de la parte o

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



discriminación o indefensión). No basta tener una denuncia en contra, una querrela, sino que ella trasunte en desmedro de imparcialidad¹;

Que, mediante **Opinión Legal N°489-2024-GAL-MDSS** de fecha 05 de julio del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "3.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de abstención del funcionario Juan Carlos Delgado Unda, en su calidad de Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, petitionado por Karlos Alan Flores Callahui, por los fundamentos expuestos";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de abstención del funcionario **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** en su calidad de Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, solicitado por el administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI**, con DNI N°41929331, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, el contenido de la presente Resolución y sus antecedentes al funcionario **JUAN CARLOS DELGADO UNDA**, en conformidad con el numeral 6° del Artículo 99 del TUO de la Ley 27444, por el cual, se permite la abstención a iniciativa del propio funcionario, por motivo de decoro;

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 10.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI**, en su domicilio en la Urb. La Planicie D-27-28A, distrito de San Sebastian, provincia y departamento del Cusco, celular N°930932513, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Comprometidos contigo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

¹ Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo N°004-2019-JUS)

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"